ATHA-DAH-AX-009-053

Sesion de la Diputacion provincial del dia 26 de Noviembre de 1889.—

Señores

Presidente „ Oñate
„ Carrillo
„ Guinea
„ Salazar
„ Palomares
„ Dn. de Euesta
„ Caro
„ Navarrete
„ Elio

Secretarios
„ Fernn.do Ballestero
„ Gn. de Echavarri

De gobierno
„ Ramirez Olano.

Apremio contra el Ayuntamto. de Laguardia por 25.947'28 pestas.

En la Ciudad de Vitoria á veinte y seis de Noviembre de mil ocho cientos ochenta y nueve, se reunieron en el salon de sesiones de esta Casa-Palacio de provincia á las cuatro de la tarde, bajo la Presidencia del Sor Don Dionisio de Oñate los Sres Diputados provinciales que al margen se expresan y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Seguidamente dióse cuenta de un informe emitido por la Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial en el expediente de apremio seguido contra el Ayuntamiento de Laguardia por la cantidad de 25.947'28 pesetas; (el acuerdo de la Comision provincial de 16 de Setiembre último por el que se dispone que habiendo trascurrido el plazo de 24 horas que señala el artº 18 de la Instruccion, los fondos intervenidos que ob) y S. E. acordó aprobarlo. Dice así.

"Excmo Sor: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el expediente de apremio seguido contra el Ayuntamiento de Laguardia por la cantidad de 25.947'28 pesetas; el acuerdo de la Comision provincial de 16 de Setiembre último por el que se dispone que habiendo trascurrido el plazo de 24 horas que señala el artº 18 de la Instruccion, los fondos intervenidos que obren en caja ó en poder del Depositario y los que fueran ingresados á consecuencia de los repartos ó impuestos que se estaban recaudando se remitan por el mismo depositario de aquel municipio de 15 en

15 dias á este Centro para ir cubriendo hasta donde alcance el débito principal, costas y demora; y Visto el recurso de alzada interpuesto contra dicho acuerdo por el Ayuntamiento de Laguardia en 30 de Setiembre último solicitando se declare nulo el procedimiento ejecutivo referido en el cual despues de iniciar otras cuestiones que son objeto de expedientes que se instruyen por separado, por lo que la informante no vá á ocuparse de ellos en el presente toda vez que V.E. los resolverá en estas mismas sesiones, basa su reclamacion en las informalidades que supone cometidas al practicar las notificaciones al expresado Alcalde del Ayuntamiento, y = Considerando que la notificacion de apremio hecho al Sor Alcalde de Laguardia el 3 de Setiembre último está practicada con arreglo á lo prevenido en los artículos 15 y 16 de la Instruccion y tiene que considerarse válida ínterin no se declarase, si es que procediera ó hubiera términos hábiles para ello, su falsedad.= Considerando que cualquiera informalidad que contra dicha notificacion pudiera alegarse quedó subsanada con el requerimiento que se hizo en esta Casa-Palacio ante la Comision provincial á los efectos del artº 18 de la Instruccion al Sor Alcalde de Laguardia D. Ignacio Migueloa el 13 de Setiembre último, sin que pueda sostenerse con fundamento que dicho Sor Alcalde no estaba en ejercicio de su cargo en esta Casa Palacio que pertenece á toda la Provincia y á donde habrá acudido precisamente en funciones de Alcalde; = La informante opina debe V.E. desestimar la alzada interpuesta y confirmar los acuerdos de la Comision provincial, advirtiendo á los Sres Inspectores recaudadores ó sus agentes que respeten y traten con la consideracion debida á los Sres Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, pues no podria consentirse que un dependiente de V.E. falte á las consideraciones que se deben á dichas autoridades, pues en esta parte siendo ciertos los hechos es atendible la queja del Ayuntamiento reclamante. = Tal es el parecer de la informante, V.E. sin embargo acordará lo que estime procedente. = Vitoria 26 de Noviembre de 1889. = Excmo Sor. = Benito de Guinea. = Alvaro Navarrete = Juan Dz de Zuesta."

D. Eusebio Lopez de Heredia, vecº de Larrea insta

De la misma Comision Revisora fué tambien aprobado otro dictamen en la instancia de D. Eusebio Lopez de Heredia vecino de Larrea en

la devolucion de 38'80 pesetas que pagó por alcoholes.

suplica de que le sean devueltas 38-80 pesetas que pagó por lo que le correspondia satisfacer por alcoholes. El informe dice asi.

"Excmo Sor: La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado la reclamacion producida por D. Eusebio Lopez de Heredia, vecino de Larrea, con fecha 31 de Octubre último en súplica de que le sean devueltas 38-80 pesetas que pagó por lo que le correspondia satisfacer con arreglo á la Ley de 26 de Junio de 1888 por alcoholes y multa de diez por ciento.= Considerando que no se ha justificado por parte del interesado como era de su obligacion que el género á que estas diligencias se refiere estaba oportunamente declarado y satisfecho sus derechos.= La informante opina debe V.E. desestimar la pretension del recurrente y confirmar lo obrado por la Comision provincial en el asunto.= V.E. sin embargo resolverá lo que estime procedente.= Vitoria 26 de Noviembre de 1889.= Excmo Sor: Benito de Gumea.= Alvaro Navarrete.= Juan Dz. de Luesta."

D. Enrique Puigcerver, vecº. de Páganos, solicita se resuelva á que Ayuntº. satisfará en adelante la contribucion de las fincas que posee en jurisdiccion de Laguardia.

De la Comision de Hacienda municipal, merecieron igual aprobacion otro informe evacuado en el expediente promovido por Enrique Puigcerver, vecino de Páganos, solicitando se resuelva á que distrito municipal debe satisfacer en lo sucesivo la contribucion correspondiente por varias fincas de su propiedad radicantes en jurisdiccion del de Laguardia. El informe es como sigue.

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado para emitir el correspondiente informe, el expediente incoado ante este Centro por D. Enrique Puigcerver, vecino de Páganos, con fecha 31 de Julio del presente año.= De su estudio resulta, que al solicitante le han exigido, y ha satisfecho, por espacio de cuatro años las contribuciones correspondientes á unas fincas que posee en términos jurisdiccionales de Laguardia por doble concepto; es decir que ha pagado los tributos de dichas fincas en el Ayuntamiento de Laguardia y en el de Páganos.= Y considerando que tal modo de proceder está en abierta oposicion con las mas triviales disposiciones de la equidad y la justicia, puesto que no hay Ley que autorice la exaccion de cuotas dobles de contribucion por un mismo concepto; y que segun se demuestra palpablemente, las fincas á que el reclamante se refiere están sitas en jurisdiccion y pago de la Villa de Laguardia y en este sentido, no tiene duda la aplicacion extricta del artº. 27 de la Ley de Instruccion

de impuestos provinciales y municipales: = La informante opina: = 1º Que se signifique al reclamante D. Enrique Puigcerver, la obligacion en que está de satisfacer las cuotas contributivas que le correspondan á las fincas de su propiedad, en el Ayuntamiento donde estas radiquen; dando, asi bien, cuenta á los Ayuntamientos de Laguardia y Páganos de esta disposicion. = 2º Que se ordene al Ayuntamiento del mencionado Páganos devuelva las cuotas satisfechas por D. Enrique Puigcerver desde el 1º de Julio de 1885 á igual fecha de 1889, por las fincas que este Sor posee en términos jurisdiccionales de Laguardia, puesto que resulta plenamente probado tenerlas ya satisfechas en este ultimo punto. = V. E. sin embargo acordará lo que crea mas procedente en justicia. = Vitoria 25 de Noviembre de 1889. = Tomás Salazar. = Ventura R. Carrillo. = Juan Cano."

Vistos por la Diputacion los expedientes promovidos, el 1º por el Ayuntamiento de la villa de Labraza solicitando rebaja de las cuotas contributivas entre otras causas por las muchas fincas que han pasado á poder de vecinos de Barriobusto; y el 2º por el Ayuntamiento de Elciego relacionado con el reparto sobre la propiedad girado: oidas las explicaciones verbales que por el Sor Salazar como individuo de la Comision municipal se dieron sobre dichos expedientes, sin hacerlo por escrito la referida Comision á quien para informe se encomendaron los mismos, en vista de la indole especial que se observa en ellos y lo dificil que seria resolver con acierto si antes no se oyen en comparecencia á los Ayuntamientos mencionados; S. E. acordó que pasen los repetidos expedientes á la Comision provincial para que como por el Sor Salazar se indica puedan tener efecto las comparecencias citadas, á fin de ver si por ahora puede venirse á un acomodamiento que concilie los intereses de los reclamantes.

Varios Ayuntam.tos de la Rioja solicitan resolucion de diversos extremos referentes al pago de impuestos.

De la Comision de Hacienda provincial se aprobó un informe evacuado en la instancia suscrita por algunos que se dicen representantes de varios Ayuntamientos de la Rioja solicitando diversos extremos referentes al pago de impuestos y modo de hacerlos efectivos: y como que entre los puntos de la parte dispositiva que el referido dictamen comprende, se dice en uno de ellos que se faculta á la Comision provincial para que segun se vaya liquidando con los respectivos Ayuntamientos y sin

pre que se cubran las atenciones perentorias del presupuesto provincial podrá tener alguna consideracion para obligar al pago respecto á los atrasos en que se encuentran; el Sor Echávarri manifestó que deseaba se dieran algunas explicaciones por los autores del informe; y ampliando este, el Sor Zunica, como individuo de la Comision, dijo, que la instancia de varios Ayuntamientos de la Rioja comprendia entre otros, los extremos siguientes: 1º La condonacion de la contribucion del año actual, á lo cual la Comision entendia que no habia términos hábiles para poder acceder á las razones que en el informe se indican. 2º La peticion de que no se les exigiera durante el año actual, mas que la contribucion correspondiente al ejercicio, relevándoles de satisfacer lo que tienen obligacion de pagar por atrasos, la Comision así como opina que no puede menos de exigirse á dichos Ayuntamientos la contribucion del año corriente, entiende que á ser posible y siempre que quede cubierto el presupuesto provincial, podria relevarse por este año de pagar los atrasos á los Ayuntamientos cuya cosecha ha sido casi nula, mas como el que existan fondos con que cubrir las ineludibles atenciones de la provincia, depende de la buena recaudacion de las cantidades presupuestadas, tanto en el ordinario como en el adicional, no se atreve á proponer desde luego el que se acceda á dicho extremo, é informa en sentido de que se autorice á la Comision provincial para que pueda acceder á ello, si en vista de la recaudacion cree existen términos hábiles, sin que sufran perjuicio el cumplimiento de las obligaciones de la provincia. 3º Que deje de exigirse á los Ayuntamientos, contra los que se proceda por la via de apremios, la cantidad que por razon de dietas, se deja á la libre disposicion de la Diputacion, la Comision teniendo en cuenta la aflictiva situacion de los Ayuntamientos y sin perjuicio de que en las próximas sesiones de Abril pueda proponer la rebaja de la cantidad que por dietas se señala en la Instruccion, propone que se autorice á la Comision provincial, para que las cantidades referidas pueda aplicarlas á favor de los respectivos Ayuntamientos interesados, ingresándolas en Tesoreria, á cuenta de cantidades que tienen que satisfacer; y 4º Solicitan que solo intervengan en la recaudacion de impuestos, los inspectores ó auxiliares del Cuerpo de Miñones, y solo en casos excepcionales alguna otra persona, anunciándolo previamente; la Comision no puede menos de proponer la apro-

bacion de los acuerdos de la provincial, sobre este particular, porque se hallan dictados en conformidad con la Instruccion, y comprende tambien que al establecer esta forma de recaudacion, no hallándose prácticas las personas á quienes se encomendó, tenia necesariamente que valerse como auxiliares de personas extrañas á la casa, pero entienden que debe empezar paulatinamente á cubrir este servicio el personal á quien se encomendó, para que en dia no lejano pueda cubrirse por él solo, y de este modo se practique, siendo lo menos gravoso posible á los pobres Ayuntamientos de esta Provincia, que es lo que se propone la Diputacion, al establecer el servicio de recaudacion en la forma que hoy se encuentra. Y conforme con dichas explicaciones, el citado Sor Echávarri, suplicó se hiciera constar para que lo tuviera en cuenta la Comision provincial, que la facultad que se le confiere por el punto 4º del dictamen á esta última, habria de hacerse cuando por circunstancias angustiosa del erario municipal no llegaran los ingresos á cubrir el presupuesto, para que no se diera el caso sucedido en uno de los Ayuntamientos reclamantes, que habiendo consignado como ingresos 76.154 pesetas para el ejercicio finado, habrá cerrado este con 89.093 pts recaudadas teniendo un superabit no presupuestado, solo en el Capitulo 8º art.º 1º del mismo de 35.655 pesetas, á pesar de lo cual y pretestando su estado premioso ha dejado de abonar 14.405 pesetas consignadas para el contingente provincial, y haciendo suya esta adicion la Comision informante, S.E. acordó que se uniera al dictamen. Dia el informe.

"Excmo Sor: Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas, con detenimiento han estudiado los puntos que abraza la solicitud ó instancia que suscriben algunos que se dicen representantes de varios Ayuntamientos de la Rioja, y en cumplimiento del encargo conferido por V.E. las informantes pasan á proponer, concretándose á los puntos que comprende la súplica, en la forma siguiente: = 1º Reiteradamente tiene ya acordado esta Diputacion de que no es posible hacerse cargo del importe de la mitad del crédito reconocido de la fortificacion de Logroño, mientras que el Gobierno no dé las órdenes oportunas de pago; si bien tiene ya adquirido el compromiso no moral sino de una manera explícita de que ha de gestionar de los respectivos

Ministerios, el que á la mayor brevedad posible se realice dicho pago, y así viene verificándose de una manera activa y constante, ejerciendo toda clase de recursos, tanto oficiales como oficiosos, y actualmente le consta á V.E. que á fines del pasado Octubre, se ha elevado un recurso á S.M. la Reina, pidiendo en justicia el abono del referido crédito. = 2º Así mismo de una manera constante se está reclamando el abono del importe de los suministros liquidados facilitados á las tropas en la última guerra civil por los pueblos de la Provincia, y se ha solicitado del propio modo que se active la liquidacion de los que hasta la fecha aun no se ha verificado por las oficinas de la Intendencia Militar. = 3º Que no es posible acceder á la rebaja de cupos contributivos, como se manifiesta en otro informe de estas Comisiones, del que se dá cuenta á V.E. y por lo que respecta á la consignacion en el presupuesto para imprevistos y calamidades, el remanente que quedó despues de cubiertas otras perentorias atenciones y que importaban el 10 % de la consignacion ó sean mil quinientas pesetas, se ha entregado á la Junta provincial de socorros para aliviar las desgracias de los necesitados y perjudicados por las tormentas, que es la encargada de su distribucion. = 4º Que por ahora no es posible determinar para poder acceder á lo que se solicita en el cuarto punto, respecto á no exigir las consignaciones de los presupuestos respectivos por el concepto de atrasos de los Ayuntamientos que se hallen incursos en ellos; pero se le faculta á la Comision provincial para que segun se vaya liquidando con los respectivos Ayuntamientos y siempre que se cubran las atenciones perentorias del presupuesto provincial, podrá tener alguna consideracion para obligar al pago respecto á los referidos atrasos, en cuanto á los que se comprende los correspondientes á las consignaciones del último ejercicio, y con ello se obrará aun con mas indulgencia que con aquellos que en distintas condiciones se encontraron despues de terminada la última guerra civil. = 5º Que no es posible acceder á lo solicitado en este quinto punto, por las mismas razones que de referencia se alegan en el tercero á el informe de que se dará cuenta á V.E. sobre condonaciones de impuestos. = 6º Que por ahora y hasta el mes de Abril en que V.E. se ocupe del asunto, se le faculte á la Comision provincial para que segun los casos y circunstancias que la misma apreciará, pueda aplicar las cantidades ó diferencia que resulte de las que per-

ciba el agente auxiliar recaudador, á las que se cobran con arreglo á Instruccion; desestimando por otra parte lo solicitado sobre no cobro de intereses de demora.= 7º Que la Comision provincial, tanto en los expedientes que fueron la causa ó motivo de la solicitud de referencia, como en todos los demas, ha cumplido con los acuerdos de V. E. y en lo sucesivo tiene la confianza de que continuará en el propio sentido sin necesidad de que para ello se le llame la atencion á que cumpla con los deberes de su cargo; y = 8º Al confeccionar los presupuestos en el mes de Abril, V. E. con el celo é interes que le es proverbial, favorecerá, como siempre lo ha hecho, todos los intereses legítimos fomentando la riqueza de todas las comarcas de la provincia, pues á todas profesa igual amor y procurará conciliar lo mejor posible lo propuesto en el octavo punto de la solicitud; mas no le será posible acceder al último extremo de ella, de no gravar el consumo de los vinos con mayor cantidad que el 25 % de su valor, pues el precepto de la Ley Municipal que citan, no es pertinente, toda vez que deben saberlo los solicitantes, que los arbitrios sobre dicho artículo no solo son municipales sino tambien provinciales y de estos lo son para satisfacer los encabezamientos de Estado con arreglo á las disposiciones de la materia.= Tal es el sentir de las informantes; V. E. no obstante acordará lo que estime mas acertado.= Vitoria 26 de Noviembre de 1889. = Juan Cano.- Benito de Guinea.= Ventura R. Carrillo.= Alvaro Navarrete.= Tomás Salazar."

D. Ventura Pelaez, reclama el abono de terrenos pertenecientes á la antigua plaza de toros.

De la Comision especial nombrada al efecto compuesta de los Sres Guinea, Ballesteros y Cano, se aprobó otro informe emitido en la reclamacion deducida por D. Ventura Pelaez solicitando el abono de terrenos pertenecientes á la antigua plaza de Toros. (Al darse lectura de este informe salió del salon el Sor Salazar, entrando aprobado que fué dicho dictamen) siendo su tenor literal como sigue.

"Excmo Sor: La Comision especial á que V. E. encomendó el estudio de la reclamacion producida en 4 del actual por D. Ventura Pelaez, de esta vecindad, solicitando el abono de terrenos pertenecientes á la antigua Plaza de Toros, ha vuelto á examinar los antecedentes de referencia y ratificando cuanto se consignó en informe de 15 de Mayo último elevado á decreto en sesion del mismo dia y = Considerando que

segun claramente se expresa en mencionado informe los terrenos cedidos por la Junta directiva de la plaza de toros no pueden destinarse "á otro objeto que al de tránsito público" á lo que se hallan destinados en la actualidad pues forman parte de una de las calles de esta Ciudad, por cuya razon y lo demas que se expresa en dicho informe no puede V. E. acceder á lo que se solicita ni tampoco tiene atribuciones para declarar si alguna persona tiene obligacion de satisfacer la reclamacion que produce el recurrente.- La informante opina debe desestimarse la reclamacion nuevamente presentada y disponer se esté á lo acordado.= Tal es el parecer de la informante, V. E. sin embargo acordará lo que estime pertinente.= Vitoria 26 de Noviembre de 1889.- Excmo Sor.= Benito de Guinea.= Andrés Fernandez y Ballesteros.= Juan Cano."

Sobre los pedriscos y tormentas que perjudicaron el verano último á varios Ayuntam.tos

A continuacion dióse lectura de otro informe evacuado por las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas, en los expedientes formados por varios Ayuntamientos de la Provincia, á consecuencia de los perjuicios causados en sus jurisdicciones por los pedriscos y tormentas habidas en el verano último; terminada la referida lectura el Presidente Sor Oñate invitó al Diputado Sor Zuesta á que ocupára la Presidencia por ser el de mayor edad, puesto que tenia que tomar parte en la discusion del dictamen y usando de la palabra en sentidas y significativas frases, manifestó que esperaba y rogaba á sus compañeros de Diputacion, no vieran en él al Diputado por Labastida, ni siquiera al representante por el distrito de Laguardia, sino al Diputado representante de la Provincia, que ante la Corporacion se presentaba á pedir justicia, apoyado en las disposiciones que sobre tributacion rigen en la materia; y entrando en el asunto concretó por hacer una detallada descripcion de las calamidades que afligen á la villa de Labastida, á causa de la horrorosa tormenta que se desencadenó sobre su término en la aciaga tarde de 24 de Junio último dejando yermos los antes florecientes campos de la villa; que no solamente fueron las pérdidas de dichos frutos, sino que arrastrando la tierra laborable y desgajando los vástagos de los viñedos, tardaria mucho en reponerse y costaria grandes sudores y dinero el hacerlos productivos para lo sucesivo. Que cumpliendo con lo preceptuado en la Instruccion de impuestos provinciales, la Junta municipal de Laba-

tida formó el correspondiente expediente, acreditando con él las pérdidas ocasionadas, como podría verse en el mismo: que toda contribucion descansa sobre las utilidades ó riquezas que representen los contribuyentes, y que habiendo desaparecido aquella en la villa de Labastida, no hay Ley ni disposicion alguna que obligue á contribuir por lo que no se tiene: que segun el arto 7º de la Instruccion de impuestos, la Hoja de Hermandad se impone sobre el bienestar y fortuna de cada uno, y como este bienestar y fortuna habia desaparecido de la villa de Labastida, no era posible exigir impuesto alguno sobre la misma, pues los medios que establece el arto 11 de dicha Instruccion, el 1º ó sea sobre los frutos que se recolecten, como nada se ha recolectado, con nada tenian que contribuir: que el 2º que establece que se haga por repartos segun el bienestar, no teniendo este, tampoco es factible sacarlo por ese medio; y que el 3º que es sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria, industria, comercio y profesiones; respecto á la rústica, excusaba exponer nada, porque todo lo habia asolado la tormenta, y en cuanto á las demás, de mucho menos importancia que aquella, y consistiendo su estado en la misma pérdida, que ha sido completa, las demás han quedado reducidas á la insignificancia, como lo prueba la emigracion que se nota en la localidad; que por lo que hace al impuesto de la propiedad, como el mismo recae sobre los productos líquidos del año en que debe realizarse el pago, no habiendo utilidad alguna, nada debia satisfacerse y así lo determinan los arts 40 y 41 de la repetida Instruccion, extendiéndose despues en diferentes consideraciones sobre el mismo tema, pidiendo por conclusion, que la Diputacion debia rechazar lo que en el informe se propone pues en él no se han dado mas que razones de conveniencia y no de justicia, para desestimar lo solicitado por la villa de Labastida, y de no hacerlo así, consignaba su protesta, á cuya manifestacion se adhirió el Sor Barrillo.

El Sor Gumea dijo: que como individuo de la Comision que suscribió el informe, que habia combatido el Sor Oñate, se veia en la necesidad de contestar á este Sor, lo cual lamentaba profundamente, porque hubiera deseado vivamente poder proponer se accediera á la condonacion de contribuciones del ejercicio actual á la villa de Labastida y demás

pueblos que sufrieron idénticas desgracias, pues en especial á la villa de Labastida tiene afecciones particulares, que se hubiera complacido poder atender, pero como en estos bancos es Diputado por la Provincia, aunque el último, y en ellos tiene obligacion ineludible de resolver con estricta justicia los asuntos encomendados á la Diputacion, siendo para él igual y del mismo modo atendibles las reclamaciones que en justicia produzcan desde el primero al último Ayuntamiento de la Provincia, no ha podido menos de proponer, en union de sus dignos compañeros de Comision que no puede accederse á la condonacion de contribuciones á la villa de Labastida, porque la Diputacion no tenia ni se le proponian términos hábiles para deferir á dicha solicitud; que comprendia la situacion del Diputado Sor Oñate y respetaba su modo de proceder, pero como la pretension que aducia no se apoyaba con fundamento en disposiciones concretas vigentes y que se hubieran aplicado en la Provincia, y además, de acceder á ella se causaba perjuicio á los demás Ayuntamientos de la Provincia, pues que habia que recargarles sus cuotas para cubrir el déficit que por la condonacion resultase en el Presupuesto provincial; lo cual á su juicio era injusto, entendia que la Diputacion debia aprobar el informe presentado, máxime cuando ha prejuzgado ya este asunto, pues acaba de aprobar por unanimidad otro informe á una instancia de varios Ayuntamientos de la Rioja, que se hallan en las mismas condiciones que el de Labastida, y aducian la misma pretension y seria altamente injusto negar á unos Ayuntamientos lo que á otros se concediera.

Se extendió en consideraciones para explicar el espíritu y sentido de los artículos de la Instruccion que cita el Sor Oñate y demostrar que la contribucion se impone á la riqueza, la cual, si existe en los demás Ayuntamientos rurales, cuya situacion en general es angustiosa, existe tambien en la villa de Labastida, y si en este año, por ser cortos los productos que ha recolectado, no se exigiera contribucion á esta villa, tampoco debiera exigirse al propietario de una casa que por tenerla desalquilada, no le rinde producto alguno, y sin embargo, el artº 29 de la Instruccion le obliga á pagarla, puesto que no le exime de ella, lo cual indica que en esta Instruccion no puede apoyarse la pretension que patrocinia el Sor Oñate; la Comision entiende

no debe la Diputacion elevar á Madrid el expediente de referencia, porque aparte de que sería dificilísimo obtener indemnizacion alguna por este concepto, pues para ello requiere una Ley, sería acojerse á la de 1885, lo cual vendría á echar por tierra el encabezamiento impuesto á esta Provincia que habría de alterar todos los años, recordó que ya el año de mil ochocientos cincuenta y tantos, la villa de Labastida, perdió en varios años sus cosechas, y sin embargo las Juntas generales, de feliz recordacion, que tan sabiamente regian la Provincia, no consideraron que podia hacer condonacion de impuesto en perjuicio de los otros Ayuntamientos. Que la Diputacion, si contara con fondos para cubrir sus ineludibles atenciones, no consideraria, pero sí dispensaria por este año el pago de las contribuciones á todos los Ayuntamientos que han sufrido considerables perjuicios y que se hallan en lamentabilísimo estado, pero el Gobierno le exige inexorable el importe del encabezamiento y tiene por necesidad que exigirlo á los Ayuntamientos. La Diputacion, comprendiendo el estado de los pueblos perjudicados, inició, en union de otras respetables autoridades, suscricion para socorrer á dichos pueblos, y esta gestionando activamente para conseguir del Gobierno el pago de créditos ya reconocidos, procedentes de suministros y fortificaciones, y no descanzara hasta obtener dicho pago, lo cual no dejará de realizarse por gestiones que debe practicar la Diputacion; y seguramente que con el importe de dichos créditos se aliviarán notablemente los Ayuntamientos perjudicados, que precisamente tienen participacion en la misma; por todo lo que concluyó pidiendo á la Diputacion apruebe el informe que se dizcute.

Y la corporacion aprobó dicho informe, salvando su voto los Sres Chiáte y Barrillo, siendo el tenor literal del mismo como sigue.

"Excmo Sor: Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas evacuando el informe en los expedientes incoados á causa de los perjuicios y daños sufridos con motivo de los pedriscos, despues de estudiados los antecedentes de su razon tienen el honor de proponer sobre los mismos lo siguiente = Considerando que los expedientes formados por los Ayuntamientos de Villabuena, Labastida,

Asparrena, San Millan, Iruraiz, Samaniego, Baños de Ebro, Lezá, Zalduendo, Salvatierra, Peñacerrada y Ocio, lo han sido á tenor de lo establecido en la instruccion de impuestos, cuyo articulo 41 en el párrafo final de su 2º punto dice "que sean remitidos á la Diputacion para que si esta lo considera procedente entable el recurso necesario ante el Gobierno"; y teniendo en cuenta que segun lo establecido en la Ley de 18 de Junio de 1885, para que el Gobierno pueda acceder á la condonacion de impuestos ha de ser siempre requisito previo que lo determine una Ley especial y siempre será cuota á mas repartir entre los demas contribuyentes circunstancias que por sí solas son bastantes para obrar con cautela al formular los recursos toda vez que de aplicarnos la citada disposicion ninguna ventaja se obtendria por parte de la Provincia ni aun siquiera para los pueblos á favor de los que se solicitase, pues se estaria á merced de tener que contribuir en lo sucesivo por otras comarcas del resto de la Península que se hallasen en iguales condiciones, á mas de que se determinan las ventajas únicas que se han considerado como de utilidad al fijar en el concierto económico estableciendo por la Ley de presupuestos de 1887 cuotas estables y en cierta manera permanentes para el pago de los impuestos al Estado por medio de encabezamientos. = Considerando que la facultad conferida por el artº 41 citado en el considerando anterior de que se elevaran dichos recursos si la Diputacion lo considera procedente se cumple á juicio del informante con haber elevado recurso á S. M. la Reina reclamando proteccion y amparo en justicia describiendo la triste y angustiosa situacion que atraviesa la Provincia toda y en especial este año por las pérdidas de las cosechas cuya circunstancia aducen los expedientes referidos. = Considerando que la Diputacion y en su nombre los Sres Diputados residentes á razon de las desgracias ocurridas acordaron que de la partida de imprevistos y calamidades figuran el 10 por ciento de la misma como cabeza de la suscricion abierta para aliviar las desgracias ocurridas con motivo de las tormentas, á cuya suscricion todos los Sres Diputados han contribuido personalmente y el vecindario en general ha respondido á los lla-

uamientos que se le hicieron contribuyendo con las cuotas que su caridad y buen deseo les ha sugerido habiéndose llegado á recaudar con la cooperacion prestada por el Excmo é Iltrmo Sor Obispo y por el Iltrmo Sor Gobernador civil de la provincia, la suma de 30.000 pesetas para aliviar dichas desgracias. = Considerando que por su parte la Diputacion ha hecho cuanto estaba de su mano para aliviar las desgracias ocurridas. = Considerando que no es posible acceder á las rebajas y moratorias de impuestos pedidos por varios Ayuntamientos y entre ellos el de Laguardia y en nombre del de Labastida por mocion de los Sres Diputados Ouate y Carrillo por que ni la Instruccion de Impuestos ni las atenciones del presupuesto provincial lo consienten so pena de que tendria que quedar indotado este, y el déficit tendria que cubrirse por medio de reparto entre todos los demas municipios de la Provincia los que no se hallan en mejores condiciones que los reclamantes, pues notória es su triste y angustiosa situacion y = Considerando que existe una Junta provincial de la que es presidente el Iltrmo Sor Gobernador civil de la Provincia y en la que se halla representado el Excmo é Iltrmo Sor Obispo de la Diócesis, la que está encargada de hacer la distribucion de las 30.000 pesetas recaudadas para los necesitados y perjudicados por causa de las tormentas y á ella por lo tanto debe pasar la instancia del Ayuntamiento de Laguardia de fecha 12 de los corrientes; por todo lo que proponen. = 1º Que se dé por cumplido el precepto que determina el artº 41 de la Instruccion de elevar recursos al Gobierno de S. M. pidiendo condonacion ó perdon de contribuciones por causa de los pedriscos con el recurso elevado á S. M. la Reina y demás instrucciones que se han dado á los Sres representantes en Cortes en apoyo del mismo no estimando conveniente el cursar dichos expedientes formados por los Ayuntamientos referidos como previene la Ley del 8 de Junio de 1885. = 2º Que no hay posibilidad, dadas las circunstancias que atraviesa la Provincia, de acceder á las súplicas de condonacion de impuestos, y = 3º Que la instancia de 12 de los corrientes del Ayuntamiento de Laguardia pidiendo participacion en la distribucion de socorros de las cantidades recaudadas para distribuir

Aprobacion de los asuntos en que ha entendido la Comision provincial.

las entre los necesitados y perjudicados por causa de las tormentas, pase á la Junta provincial encargada de hacer dicha distribucion.= Vitoria 26 de Noviembre de 1889.= Juan Cano.= Alvaro Navarrete.= Tomás Salazar.= Benito de Gumea."

Examinados cuantos acuerdos se han adoptado por la Comision provincial en los asuntos que como delegada de la Diputacion, ha obrado durante el último periodo semestral, fueron aprobados salvo las resoluciones especiales de que han sido objeto algunos de ellos en el trascurso de las presentes sesiones.

Acto seguido el Sor Salazar, hizo presente á la Corporacion, que por un Reverendo padre Carmelita, procedente de Begoña, se le ha hecho la pregunta, de si la misma estaria dispuesta á ceder en venta ó por medio de permuta con otro terreno, el que posee la provincia, dedicado hoy á vivero contiguo á las casas que la comunidad á que el referido Padre pertenece, adquirió de los Sres Angulo, situadas en la calle del juego de pelota, y la Diputacion en vista de lo expuesto por el Sor Salazar, acordó que la Comision provincial y Diputados residentes en la Ciudad, se estudie la contestacion que podrá darse á la pregunta que se hace, y la realizacion de su contenido en su caso

Y por último el Sor Presidente manifestó que teniendo que ausentarse de la Ciudad, lo ponia en conocimiento de la Corporacion, á fin de que le sustituyera en su cargo el Diputado de mayor edad y habiendo alegado igual necesidad de ausentarse los Sres Palomares, Diaz de Tuesta y Ballesteros, á quienes por orden respectivamente de edades, correspondia ocupar el mencionado puesto, siguiendo á estos el Sor Elio, se hizo cargo de la citada Presidencia.

Con lo que se dieron por terminadas las sesiones del presente periodo semestral, consignando un voto de gracias á favor de los señores que constituyen la mesa, por lo acertados que han estado en el desempeño de su

cargos, de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sor Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos = Entre paréntesis y subrayado en el folio 229 no vale.

Diosdado de Oñate — Andrés Hernando y Basilio Ferro — Vicente Elz de Echávarri

Mariano Ramirez Olano

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA — JUSTICIA

Fecha en la Diputación provincial foral y económica de Alava

Fecha

Pedro Elío

Fernando Blanco

Ramón Ruiz

Eduardo Palomero

Fernando Fernández de Retana

Agustín Fernández Ruiz